

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

11001 40 03 013 2021 00128

Estando la presente demanda acumulada al despacho proveniente del Juzgado Diecisiete (17) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para decidir sobre su mérito formal, se dispone:

- Abstenerse de calificar el mérito de la demanda ejecutiva acumulada habida cuenta que revisados los antecedentes procesales, al tiempo de su formulación se encontraba precluido el término legal para poder acumular previsto por el inciso 1° del artículo 463 del C.G.P.

Debe precisarse que la demanda principal se encuentra en etapa de remate, siendo señalada la primer fecha mediante auto calendado 24 de abril de 2018, luego, sendas fechas mediante autos del 21 de junio de 2018, 6 de septiembre de 2018 y 4 de julio de 2019 (índice 4°, folio 191, 197, 208 y 230). Como quiera que la presente decisión no radica en la incompetencia de este recinto judicial sino en la improcedencia de la acumulación, el despacho se abstendrá de promover conflicto negativo de competencia.

- Por secretaría remítanse las diligencias al Juzgado (17) Diecisiete de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, dejando las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA**  
Juez

<p><b>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el</p> <p>ESTADO No. <u>16</u> Hoy <u>16-03-2021</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
--

EDAG